



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 080 C.M. 2019-00009

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se dispone,

DECRETAR embargo del vehículo automotor de placa **BHR-203**, denunciado como de propiedad de la demandada.

Ofíciase a la Secretaría de Movilidad y/o de tránsito respectiva, al momento de acreditarse el registro del embargo sobre el precitado bien, se resolverá lo pertinente en torno a su inmovilización y secuestro.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/01/2024 Por anotación en estado No. 006 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd64f529b07245db6046bfc9001fcb5f09b604e3440285590a07d258bd8080**

Documento generado en 18/01/2024 04:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 83 C.M. 2021-00120

Revisado el expediente digital se observa que la parte ejecutante radico ante el Juzgado de origen liquidación del crédito de la cual no se le dio el trámite respectivo, razón por la cual se hace necesario requerir a la Oficina de Apoyo a fin de que proceda a impartir el trámite que en derecho corresponde a la referida liquidación, de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 *ibidem*.

Proceda la secretaría de conformidad de forma inmediata con lo aquí ordenado.

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc32cc671311ba6c49df26015497cdda82c14deb796c3119385f628041cfd68**

Documento generado en 18/01/2024 05:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 83 C.M. 2021-00120

Revisado el expediente digital, advierte este Despacho que el demandado presentó ante el Juzgado de origen sendos derechos de petición, frente a los cuales no existió pronunciamiento alguno, razón por la cual procede este estrado judicial a resolver lo que en derecho corresponda a esas peticiones.

En primer lugar, en punto del derecho de petición que presenta el demandado ALBEIRO MORENO MONTAÑO, el juzgado debe poner de presente que, tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que, dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional¹, las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente al demandado que el proceso actualmente se encuentra con auto de seguir adelante con la ejecución den fecha 13 de febrero de 2023, y en trámite de la liquidación de crédito que la actora radicara ante el Juzgado de origen, y que no fue allí resuelta, razón por la cual en auto de esta misma fecha se requirió a la Secretaría de Apoyo procediera a correr el traslado en los términos establecidos en el Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 *ibidem*.

Ahora, de acuerdo con la relación de títulos que existe dentro del proceso, allí el Banco Agrario registra un informe que para este proceso hay depositados un total de \$6.462.720.00. dineros que se encuentran a disposición de la Oficina de Ejecución, Una vez se resuelva sobre la aprobación de la liquidación del crédito se verificara si los mismo cubren o no el valor dela misma.

Por parte de la oficina de apoyo remítase copia de lo aquí resuelto, copia digital del expediente 83-2021-00120, y copia del informe de títulos rendido, al señor ALBEIRO MORENO MONTAÑO, al correo registrado en el escrito petitorio alejandrogomez@calerogonzalez, yuriandrea.10@hotmail.com déjense las constancias de rigor

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)

¹ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que “en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e0bd37dacc503030eefd1e419a3bc52855376a9aa078359d53515f02f9ccb**

Documento generado en 18/01/2024 05:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 719 C.M.D. 2014-00624

En atención a la petición que antecede, y una vez revisado el informe allegado por el Banco Agrario, se dispone:

Requerir al **Juzgado 12 Civil Municipal de Descongestión**, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto. Anexe copia del folio 146 al 148 del cuaderno principal. **Oficiese**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al juzgado correspondiente, del trámite surtido remítase copia a la parte interesada y déjense las constancias del caso.

Una vez obren los títulos a disposición de la Oficina de Apoyo, el área de títulos proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 3 de mayo de 2022.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/01/2024 Por anotación en estado No. 006 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. dieciocho (18) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 04 C.M. 2017-00415

La consignación del 5% y aquella correspondiente a la diferencia existente entre el valor de la adjudicación y la liquidación del crédito, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Previo a disponer lo referente a la aprobación de la almoneda, se hace necesario requerir al rematante a fin de que acredite el pago de los impuestos predial y valorización (si hubiere lugar a ello) del bien adjudicado y generados a la fecha.

Cumplido lo anterior, se dispondrá lo que en derecho corresponda a la aprobación del remate..

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/01/2024 Por anotación en estado N° 006 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12068ed1c2f8392f50b6cb107a9904ba867314c2e79c12d0548f06d1f797b708**

Documento generado en 18/01/2024 05:56:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 009 C.M. 2017-01067

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta la firma **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/01/2024 Por anotación en estado No. 006 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59835ed6cfd0f5a71689bad8aa3196fa520450dbcec8e240cea9b95d1000ec5c**

Documento generado en 18/01/2024 04:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 009 C.M. 2018-01001

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta el abogado **CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/01/2024 Por anotación en estado No. 006 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae56d99224ddf17d032fcdfc94755ea8a0fc81890c295bd2df5bafccabf02a2**

Documento generado en 18/01/2024 04:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 011 C.M. 2018-00440

Previamente a resolver lo pertinente frente al contrato de cesión de crédito allegado, se requiere al memorialista acredite la calidad con la que dice actuar el señor **RAUL RENEE RO MONTES** quien suscribe el documento de cesión en representación cabeza de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, toda vez que dentro del plenario no obra la escritura pública 4875 del 18 de mayo de 2022 de la Notaria 38 del Circulo de Bogota del cual hace alusión.

De otro lado, en punto de la solicitud de terminación del proceso, la misma deberá coadyuvarse por la parte demandante, toda vez que el togado que la suscribe no cuenta con facultad expresa para recibir; o alléguese poder en tal sentido. (art. 461 C.G.P.).

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/01/2024 Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f642411497212060ac439d5140e1639d470dd13caebe536c1aff7b1b194c23a**

Documento generado en 18/01/2024 04:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 13 C.M. 2022-00216

Revisada la actuación procesal, se advierte que el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, no ha dado cumplimiento al requerimiento decretado en auto de fecha 22 de agosto de 2023, razón por la cual se DISPONE.:

REQUERIR una vez más al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, con el fin de que informen a este Despacho y para el proceso de la referencia, en el término improrrogable de cinco (5) días, las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. OOECM-0823DG-4569 del 31 de agosto de 2023, notificado electrónicamente el 18 de octubre de 2023, con relación a la remisión de copia de las piezas procesales faltantes dentro del expediente digital, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del Proceso. OFICIESE.

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el mismo al Juzgado correspondiente diligenciamiento. Déjense las constancias correspondientes, e infórmese a la parte actora el trámite surtido.

Proceda la secretaria de forma inmediata.

Se **conmina nuevamente** a la parte demandante a fin de que preste la colaboración necesaria a fin de obtener pronta respuesta a lo aquí ordenado (art. 78 C.G.P.).

No obstante, lo anterior, revisado el Sistema Siglo XXI se observa que el Juzgado de Origen en efecto mediante auto de fecha 25 de enero de 2023 decreto la suspensión del proceso, y vistas las actuaciones allegadas del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica y concretamente la decisión por medio de la cual decretó la nulidad de todo lo actuado dentro del trámite de negociación de deudas incoado por SEBASTIAN MONTENEGRO RAMIREZ, y consecuente con ello ordena levantar las órdenes de suspensión decretada al interior de los procesos, este Juzgado con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, y atendiendo la solicitud impetrada por la apoderada del demandante ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE SUSPENSIÓN, y por ende dispone continuar con el trámite procesal respectivo.

Se requiere a la parte demandante, para que acredite en debida forma el diligenciamiento del despacho comisorio No. 77-2022 que fuera librado para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 19/01/2024 Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50b75543fcede21b735bac65bff1f7fa52310f671935bbd5a04623d2eeced**

Documento generado en 18/01/2024 05:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de enero de Dos Mil veinticuatro (2024)

Ref. J 016 C.M. 2016-01356

Vista la solicitud que antecede se requiere a la Secretaria de Apoyo -área de títulos- para que de manera inmediata proceda dar cumplimiento a lo ordenado en providencia 18 de marzo de 2021, parágrafo segundo. **OFÍCIESE.**

Proceda de conformidad.

Cúmplase,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae8efc956fdd517eb45a06074e3426b79f033e26999b1dd6dd7097a2d88e1a2**

Documento generado en 18/01/2024 04:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 16 C.M. 2019-00386

En su debida oportunidad procesal téngase en cuenta la aceptación del cargo de secuestre por parte de la persona jurídica designada para ese efecto.

En consecuencia, se **REQUIERE** al representa legal de la firma CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN CAPITAL S.A.S. para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 agosto de 2023, en punto de las diligencias que debe adelantar encaminadas a tomar la administración de los bins cautelados, y rendir los informes correspondientes al Juzgado. Líbrese telegrama.

NOITIFIQUESE,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/01/2024 Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc2755b8b2142fa7f9b7f8dcc049a80c74d1db7ec5064b967af6609311b78ab**

Documento generado en 18/01/2024 05:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 018 C.M. 2005-00748

En vista de la respuesta allegada por parte del Juzgado 18 Civil Municipal, se puede evidenciar la remisión únicamente del oficio 0109 de fecha 24 de enero de 2022, motivo por el cual se hace necesario **requerir** nuevamente al **Juzgado 18 Civil Circuito** a fin de que remita a este despacho los oficios originales de desembargo actualizados, en los cuales dejan a disposición de este estrado las medidas de embargo del proceso ejecutivo 2004-0144 iniciado por BCSC SA contra MARIO FERNANDEZ y JEAN QUIÑONEZ DE FERNANDEZ. Lo anterior por cuanto en el proceso brilla por su ausencia dichos oficios actualizados. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/01/2024 Por anotación en estado No. 006 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f265dbf5918006d1f30168dd49891d5369b2bd1c4f29945644d4a8d23ace676**

Documento generado en 18/01/2024 04:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 019 C.M. 2019-00596

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por la parte actora, y cumplidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

Una vez elaborados los oficios remítanse vía correo electrónico a sus destinatarios.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Conforme se solicita, **HÁGASE** entrega a la parte demandada de los dineros que se encuentren constituidos a favor del presente proceso, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente. OFICIESE.

Una vez elaboradas las órdenes de pago, infórmese a las partes el procedimiento a seguir para hacerlas efectivas.

QUINTO. Sin condena en costas

SEXTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/01/2024 Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5f4258787644b994e5517007baff70355aed60c2b7a60992bb01cb30ae3e2a**

Documento generado en 18/01/2024 04:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 021 P.C.C.M 2019-00489

En punto de la solicitud de terminación del proceso, proveniente de la parte ejecutada, esta debe sujetarse a las reglas previstas en el inciso 1°, del artículo 461 del C. G. del P.

Se pone en conocimiento de la parte ejecutante, la solicitud allegada por la parte demandada, para lo pertinente, junto con el documento anexo, a fin de que se pronuncie expresamente sobre el particular.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/01/2024 Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb3f70d503d1d9536624c8a9d8949dbe8a729326a84e9a33f3dfbd8a5db0341**

Documento generado en 18/01/2024 04:10:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ref. J 22 C.M 2022-00878

Encontrándose terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se dispone que en el evento que se encuentren dineros consignados con ocasión de las medidas cautelares practicadas, los mismos se entreguen a favor de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente. Ofíciense.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, **requiérase al Juzgado** de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii) ofíciense al Banco Agrario** para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la parte demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 19/01/2024 Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaría</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1452e80c5e2e67fb6879fe27c5bad00522a0191efc59fbdf2c3e03292cb3e368**

Documento generado en 18/01/2024 05:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 031 C.M. 2018-00805

En vista de la respuesta allegada por el **Juzgado 31 Civil Circuito**, por secretaria requiera al citado despacho, a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto. **Oficiese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obren los títulos a disposición de la Oficina de Apoyo, el área de títulos proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 4 de octubre de 2022.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/01/2024 Por anotación en estado N.º 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 40 C.M. 2018-00387

En atención a la solicitud que antecede, y reunidos los requisitos legales aceptase la sustitución de poder que hace el abogado **ALVARO YESID ROBLES CARDENAS**, en cabeza de la togada **HEIDY CONSTANZA ROBLES CÁRDENAS** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder de sustitución aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Revisadas las diligencias, se ordena **REQUERIR** al Juzgado Treinta y Cuatro (34) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba, para que remita a este estrado judicial el audio y video, así como el acta de la diligencia de secuestro que afirma se realizó el 17 de octubre de 2023 con ocasión de la comisión que conociera a través del despacho comisorio No. DCOECM-0123DT-175. Lo anterior por cuanto dentro de la actuación digitalizada allegada no pobra dicha actuación. Ofíciase.

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **al Juzgado correspondiente** para lo de su cargo. Déjese las constancias dentro del expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 19/01/2024 Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185c18678ebe592f40ff0ff9c86e5355c8b663314457242ef354c5bb45d4987f**

Documento generado en 18/01/2024 05:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 046 C.M. 2012-01010



Atendiendo la solicitud que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

En cuanto a la solicitud del link del expediente digital, se le pone de presente al togado que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Por ultimo, se requiere a la secretaria por segunda vez a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 28 de septiembre y 24 de noviembre de 2023.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BÉLTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/01/2024 Por anotación en estado No. 006 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 55 C.M. 2018-00260

De conformidad con la solicitud radicada apoderado judicial de la parte demandante acumulada, por ajustarse con lo preceptuado con el artículo 599 del C.G.P., se **DISPONE:**

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte demandada **FERNANDO GREGORIO DIAZ DAZA**, en el proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, promovido por la **FONDO DE EMPLEADOS FEISA**, bajo el número de radicado No 11001310304220190039800. Oficiese. Limitase la medida a la suma \$32'000.000.00. Oficiese.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a los Juzgado y entidades financieras correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/01/2024 Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3611bb433a4609d557939fd62eb2c16799e038243244bfdef8f295de0ead39**

Documento generado en 18/01/2024 04:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 55 C.M. 2018-00260

Admítase la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante a favor de JAIME EDUARDO RAMOS NAIZAQUE, en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Los abonos informados por la parte demandante, se agrega a los autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/01/2024 Por anotación en estado N° 006 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da367e7c30f55ff58d65807d1bbcaef3b76d20b122df06e36ec282953a62f2a**

Documento generado en 18/01/2024 04:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 066 C.M 2017-01637

Las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 19/01/2024 Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6158716f4f151fad98f28a652a53d019c87670980171163fa9c0228d1a669378**

Documento generado en 18/01/2024 04:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 067 C.M. 2019-01891

Cumplidos los presupuestos del artículo 447 ibidem, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma

Requírase al **i)** Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. **Ofíciase**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Y por último, se le pone de presente al togado que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/01/2024 Por anotación en estado No. 006 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c560ad1b166b3e9e7c00966d942631ed85611de4b0ec9a67ea7ce9226cb9a04**

Documento generado en 18/01/2024 04:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 071 C.M. 2019-01814

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integral de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado, con la **Modificación** a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$ 21.728.122,34** con fecha de corte al 10 de agosto de 2023., conforme al cuadro anexo y que hace parte de esta providencia..

De otro lado, cumplidos los presupuestos del artículo 447 ibidem, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para este asunto a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

Requírase al **i)** Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/01/2024 Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0c015f1b986310bf0f864ee86efc05702d3f7731ea0c982e5fa3353cf52d6f**

Documento generado en 18/01/2024 04:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
26/09/2017	30/09/2017	5	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 7.999.922,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.239,65	\$ 31.239,65	\$ 0,00	\$ 8.031.161,65
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 187.289,31	\$ 218.528,97	\$ 0,00	\$ 8.218.450,97
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.822,48	\$ 398.351,45	\$ 0,00	\$ 8.398.273,45
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.340,63	\$ 582.692,08	\$ 0,00	\$ 8.582.614,08
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 183.718,23	\$ 766.410,31	\$ 0,00	\$ 8.766.332,31
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.184,65	\$ 934.594,96	\$ 0,00	\$ 8.934.516,96
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 183.640,39	\$ 1.118.235,35	\$ 0,00	\$ 9.118.157,35
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.208,11	\$ 1.294.443,46	\$ 0,00	\$ 9.294.365,46
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 181.769,55	\$ 1.476.213,00	\$ 0,00	\$ 9.476.135,00
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 174.696,25	\$ 1.650.909,26	\$ 0,00	\$ 9.650.831,26
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 178.561,61	\$ 1.829.470,86	\$ 0,00	\$ 9.829.392,86
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 177.855,40	\$ 2.007.326,26	\$ 0,00	\$ 10.007.248,26
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 171.129,70	\$ 2.178.455,96	\$ 0,00	\$ 10.178.377,96
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175.417,29	\$ 2.353.873,26	\$ 0,00	\$ 10.353.795,26
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.690,34	\$ 2.522.563,59	\$ 0,00	\$ 10.522.485,59
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.602,72	\$ 2.696.166,31	\$ 0,00	\$ 10.696.088,31
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 171.704,10	\$ 2.867.870,41	\$ 0,00	\$ 10.867.792,41
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 158.939,38	\$ 3.026.809,79	\$ 0,00	\$ 11.026.731,79
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.365,68	\$ 3.200.175,47	\$ 0,00	\$ 11.200.097,47
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 167.390,74	\$ 3.367.566,22	\$ 0,00	\$ 11.367.488,22
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.128,56	\$ 3.540.694,78	\$ 0,00	\$ 11.540.616,78
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696683	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 167.237,68	\$ 3.707.932,46	\$ 0,00	\$ 11.707.854,46
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.654,07	\$ 3.880.586,53	\$ 0,00	\$ 11.880.508,53
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.970,44	\$ 4.053.556,97	\$ 0,00	\$ 12.053.478,97
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 167.390,74	\$ 4.220.947,71	\$ 0,00	\$ 12.220.869,71
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 171.228,61	\$ 4.392.176,33	\$ 0,00	\$ 12.392.098,33
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.167,87	\$ 4.557.344,20	\$ 0,00	\$ 12.557.266,20
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 169.720,72	\$ 4.727.064,92	\$ 0,00	\$ 12.726.986,92
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 168.607,51	\$ 4.895.672,43	\$ 0,00	\$ 12.895.594,43
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.884,90	\$ 5.055.557,33	\$ 0,00	\$ 13.055.479,33
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.038,45	\$ 5.225.595,78	\$ 0,00	\$ 13.225.517,78
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 162.552,16	\$ 5.388.147,95	\$ 0,00	\$ 13.388.069,95
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.976,16	\$ 5.552.124,10	\$ 0,00	\$ 13.552.046,10
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 158.143,62	\$ 5.710.267,72	\$ 0,00	\$ 13.710.189,72
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.415,07	\$ 5.873.682,79	\$ 0,00	\$ 13.873.604,79
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 164.776,92	\$ 6.038.459,70	\$ 0,00	\$ 14.038.381,70
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.926,05	\$ 6.198.385,75	\$ 0,00	\$ 14.198.307,75
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.174,46	\$ 6.361.560,22	\$ 0,00	\$ 14.361.482,22
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.967,17	\$ 6.517.527,39	\$ 0,00	\$ 14.517.449,39
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 158.101,97	\$ 6.675.629,36	\$ 0,00	\$ 14.675.551,36
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.969,60	\$ 6.832.598,96	\$ 0,00	\$ 14.832.520,96
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143.385,46	\$ 6.975.984,42	\$ 0,00	\$ 14.975.906,42
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.697,77	\$ 7.133.682,18	\$ 0,00	\$ 15.133.604,18
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.827,72	\$ 7.285.509,91	\$ 0,00	\$ 15.285.431,91
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.159,62	\$ 7.441.669,52	\$ 0,00	\$ 15.441.591,52
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.043,77	\$ 7.592.713,30	\$ 0,00	\$ 15.592.635,30
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.835,35	\$ 7.748.548,65	\$ 0,00	\$ 15.748.470,65
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.321,69	\$ 7.904.870,34	\$ 0,00	\$ 15.904.792,34
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 150.886,87	\$ 8.055.757,21	\$ 0,00	\$ 16.055.679,21
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 155.024,02	\$ 8.210.781,23	\$ 0,00	\$ 16.210.703,23
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 151.514,25	\$ 8.362.295,48	\$ 0,00	\$ 16.362.217,48
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 158.101,97	\$ 8.520.397,45	\$ 0,00	\$ 16.520.319,45
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.716,37	\$ 8.680.113,82	\$ 0,00	\$ 16.680.035,82
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,00064752	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 148.903,04	\$ 8.829.016,86	\$ 0,00	\$ 16.828.938,86
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166.215,91	\$ 8.995.232,78	\$ 0,00	\$ 16.995.154,78
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.321,41	\$ 9.160.554,19	\$ 0,00	\$ 17.160.476,19
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.047,32	\$ 9.336.601,50	\$ 0,00	\$ 17.336.523,50
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 175.603,78	\$ 9.512.205,28	\$ 0,00	\$ 17.512.127,28
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188.295,15	\$ 9.700.500,44	\$ 0,00	\$ 17.700.422,44
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195.447,82	\$ 9.895.948,25	\$ 0,00	\$ 17.895.870,25
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,				

01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.775,48	\$ 10.758.976,25	\$ 0,00	\$ 18.758.898,25
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 244.374,82	\$ 11.003.351,07	\$ 0,00	\$ 19.003.273,07
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 229.284,77	\$ 11.232.635,84	\$ 0,00	\$ 19.232.557,84
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 258.470,40	\$ 11.491.106,24	\$ 0,00	\$ 19.491.028,24
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 253.230,57	\$ 11.744.336,81	\$ 0,00	\$ 19.744.258,81
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 254.482,76	\$ 11.998.819,56	\$ 0,00	\$ 19.998.741,56
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 242.801,60	\$ 12.241.621,17	\$ 0,00	\$ 20.241.543,17
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,001052056	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 260.907,45	\$ 12.502.528,62	\$ 0,00	\$ 20.502.450,62
01/08/2023	10/08/2023	10	44,055	44,055	44,055	0,001000569	\$ 0,00	\$ 7.999.922,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.044,71	\$ 12.582.573,34	\$ 0,00	\$ 20.582.495,34

Asunto	Valor
Capital	\$ 7.999.922,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.999.922,00
Intereses Remuneratorios	\$ 1.097.250,00
seguro Pagare	\$ 48.377,00
Total	\$ 9.145.549,00
Total Interés Mora	\$ 12.582.573,34
Neto a Pagar	\$ 21.728.122,34

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 72 C.M. 2019-01073

De otra parte, con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que la parte demandada devengue como empleado de ADECCO COLOMBIA S.A.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$55'000.000.00 M/cte.

Oficiése al Pagador, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/01/2024 Por anotación en estado N° 006 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5841c35826eef60c19f0c42040ec0741bf065ce9969e4ef2fdb653ea43ad0895**

Documento generado en 18/01/2024 04:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. J 072 C.M. 2019-01438

En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado presenta la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
19/01/2024 Por anotación en estado No. 006 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffb5a729c02a479e89b8ff8a1dd7e5989c880fa2eed4915bd590e9b2fbfa**

Documento generado en 18/01/2024 04:09:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**